

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho vigila la pena impuesta a CRISTHIAN PINTO CELIS el 5 de mayo de 2014 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá por el delito de falsedad en documento privado en concurso con estafa a la pena de 50 meses y 20 días de prisión, sentencia confirmada el 4 de septiembre de 2014 por el Tribunal Superior de Bogotá e inadmita en sede de casación por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En sentencia le fue concedida la prisión domiciliaria, la que cumple en la Calle 18 N° 24-25 Apto. 403 del Edificio Miradores del SENA de Bucaramanga.

El pasado 29 de enero, el Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, Área de Vigilancia electrónica del INPEC, mediante oficio 2020IE0190409 informa que el sentenciado presentó en el sistema EAGLE-BUDDI las siguientes novedades:

Tiempo de alerta (hora de finalización)	Incumplimiento
02/10/2020 18:25:38 (03/10/2020 11:10:46)	Batería agotada (Dispositivo Apagado)

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido la obligación de mantener en buen funcionamiento y con carga el dispositivo electrónico instalado para la vigilancia de la prisión domiciliaria, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **CRISTHIAN PINTO CELIS** y a su Defensor, **así como del informe allegado¹**, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

¹ Folios 47 y 48

Solicítase a la Defensoría del Pueblo la asignación de un defensor público que represente al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, con el fin de continuar el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria, para lo cual deberá remitirse la información del sentenciado y su ubicación.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Irene C.

02/10/2020 18:25:38 (03/10/2020 11:10:45)	Baterías agotadas (Dispositivo Apagado)	Incumplimiento
---	---	----------------

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido la obligación de mantener en buen funcionamiento y con carga el dispositivo electrónico instalado para la vigilancia de la prisión domiciliaria, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ..." (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se corrige traslado del art. 477 del CPP al sentenciado CRISTHIAN PINTO CELIS y a su Defensor, así como del informe allagado, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

20/10/2021
21/10/2021
22/10/2021